




Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 

Valparaíso,  19 AGO. 2015

### VISTOS:

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0007623, de 20.07.2015, don Cristián Salinas Piña ha solicitado respecto de un listado de empresas, la siguiente información: *"declaración de ingreso, resumida por glosa (79011100 y 79011100) que detalle la cantidad de zinc importado, en toneladas netas importadas (anuales o mensuales en lo posible), desde el 2011 a la fecha."*
5. Que obtenido el listado general de importaciones de las partidas indicadas por el solicitante, en el período señalado, se observó que existían cuatro personas que habían requerido la no publicación de información de sus operaciones y respecto de las cuales el Servicio está impedido de entregar los datos; de esas cuatro personas, tres estaban en la solicitud de información. Del resto de operaciones del listado, se identificó a las personas que figuraban en la solicitud de información, en total nueve, las que fueron notificadas, por carta certificada, para efectos del artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, teniendo presente que la entrega de los datos solicitados podía afectar sus derechos.
6. Que conforme al artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda



Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

7. Que, practicadas las notificaciones, tres de las nueve personas notificadas, ejercieron el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada antes del vencimiento del plazo legal. Las oposiciones deducidas se fundan, en síntesis, en la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, aduciéndose que la publicidad, comunicación o conocimiento de sus movimientos comerciales y de los datos contenidos en sus operaciones de exportación afecta sus derechos de carácter comercial o económico.

8. Que, de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

9. Que, en consecuencia, en relación a la información solicitada sólo procede entregar aquella que corresponda a las personas indicadas en la petición, que no hubieren previamente solicitado la reserva de sus datos, o que notificadas de la misma, no se hubieren opuesto, denegándose parcialmente la entrega.

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0007623, de 20.07.2015, presentada por don Cristián Salinas Piña, sólo en cuanto a los datos referidos a quienes solicitaron previamente la reserva de sus datos y a quienes se opusieron a la entrega en tiempo y forma, por estar impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionarla conforme al artículo 16, en relación con el 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

2. **PROPORCIÓNESE** al solicitante la información no denegada, esto es, la de las personas que no se hubieren opuesto a la entrega.

3. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

  
  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
PMH/CBB  
Ex /2014  
CC. Interesado Sr. Cristián Salinas Piña



Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516